

Señor Juez:

A su despacho el proceso VERBAL (Responsabilidad Civil Contractual) Radicado No. 2022-00052 el cual se encuentra pendiente para su admisión.-.. Sírvase resolver.-

Barranquilla, Marzo 24 de 2022.-

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
LA SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Marzo Veinticuatro (24) del año Dos Mil Veintidós (2022).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, observa el despacho la presente demanda Verbal (Responsabilidad Civil Contractual), que presenta DELFINA PORTO TOLEDO a través de apoderado judicial Dr. WILLIAM ENRIQUE RAMIREZ MEDINA contra BANCO G.N.B. SUDAMERIS S.A. y OTRO.

Por lo que este despacho procede a la revisión de la demanda para su admisión haciéndole saber al demandante o su apoderado judicial, que su demanda es inadmisible dado que adolece de lo siguiente:

1.- Se debe aclarar la demanda, toda vez que en el acápite de pretensiones solicita se “libre orden o mandamiento de pago en contra de las demandadas BANCO G.N.B. SUDAMERIS S.A. y la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y en favor de DELFINA PORTO TOLEDO”; pero no estamos frente a un proceso ejecutivo, sino ante un proceso verbal titulado como de “Responsabilidad Civil Contractual”.

2.- No se realizó juramento estimatorio, conforme lo señala el art. 82 No. 7 CGP en concordancia con el art. 206 ibidem.

3.- No se aportó constancia de que se haya agotado la conciliación como requisito de procedibilidad.

4.- Incumple lo establecido en el inciso 4º del art. 6º del Decreto Legislativo No. 806, según el cual se debe enviar al demandado, o los demandados, copia de la demanda y sus anexos.

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del CGP., se mantendrá la presente demanda en la secretaría del Juzgado por el Término de cinco (05) días para que sea subsanada so pena de rechazo.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CESAR ALVEAR JIMENEZ

JUEZ

Rad. 2022-00052 Verbal

Olr.